



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No. 106-OMI-21-DGMM**

**PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2007**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7, del artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que mediante Resolución MSC. 57 (67) del 5 de diciembre de 1996, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas al Capítulo II del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, para conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Marítimo Internacional para la Aplicación de Procedimiento de Ensayo de Exposición al Fuego (PEF), en virtud de dicho Convenio.

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante Resolución MSC. 61 (67) del 5 de diciembre de 1996, adoptó el Código Marítimo Internacional para la Aplicación de Procedimiento de Ensayo de Exposición al Fuego (PEF).

Que por medio de la Resolución MSC. 101 (73) de 5 de diciembre de 2000, se adoptaron enmiendas al Código Marítimo Internacional para la Aplicación de Procedimiento de Ensayo de Exposición al Fuego (PEF).

Que mediante la Resolución MSC 173 (79) de 10 de diciembre de 2004, se adoptan enmiendas al Código Marítimo Internacional para la Aplicación de Procedimiento de Ensayo de Exposición al Fuego (PEF), para establecer lo relacionado al ensayo de producción de humo y toxicidad.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

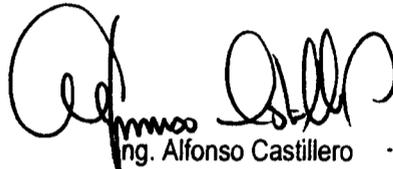
Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código Marítimo Internacional para la Aplicación de Procedimiento de Ensayo de Exposición al Fuego (PEF), y para actualizar las distintas normas y adaptar las innovaciones relacionadas con tecnologías de seguridad contra incendios, haciéndolas más fáciles de usar y **proveyendo** una aplicación más uniforme del Código, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

#### RESUELVE

- PRIMERO:** **UNIFICAR** las diversas implementaciones que existen referente al Código Marítimo Internacional para la Aplicación de Procedimiento de Ensayo de Exposición al Fuego (PEF), el cual adquirió obligatoriedad en virtud de la Resolución MSC. 57 (67) del 5 de diciembre de 1996, y fue adoptado mediante la Resolución MSC. 61 (67) del 5 de diciembre de 1996, y sus posteriores enmiendas mediante Resolución MSC. 101 (73) de 5 de diciembre de 2000, y la Resolución MSC.173 (79) del 10 de diciembre de 2004, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.
- SEGUNDO:** **APLICAR** el Código Marítimo Internacional para la Aplicación de Procedimiento de Ensayo de Exposición al Fuego (PEF), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Código PEF y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las

- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 7 de 27 de octubre de 1977; Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Alfonso Castillero  
Director General de Marina Mercante